

Rama Judicial del Poder Público



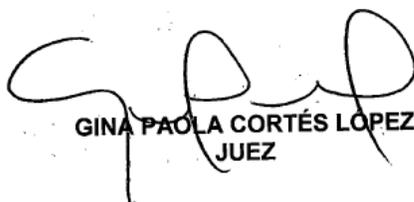
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2019 01051 00

1. En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el Auto fechado el 17 de agosto de 2023.

No obstante, si conoce lugar exacto de ubicación del vehículo (motocicleta), se le invita a que lo ponga de presente en aras de agilizar el trámite de aprehensión de la referencia.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2021 00008 00

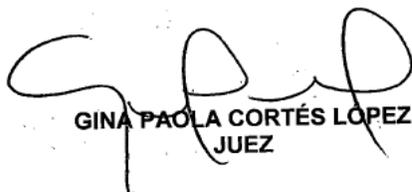
1. **RECONÓZCASE PERSONERIA** para actuar en representación del demandado, al abogado JAIME HERNANDO REVELO LEON quien detenta la Tarjeta Profesional No. 35708 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

2. Habiéndose revocado el mandamiento de pago proferido el 22 de febrero de 2021, por acreditarse la falta de requisitos formales en el título ejecutivo traído, por no contener obligaciones claras y actualmente exigibles y en consecuencia ordenándose el archivo del proceso mediante Auto 16 de febrero de 2022 notificado en estado virtual No. 028 del 17 de febrero de 2022, **LEVÁNTESEN LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas mediante Auto 22 de febrero de 2021.

De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

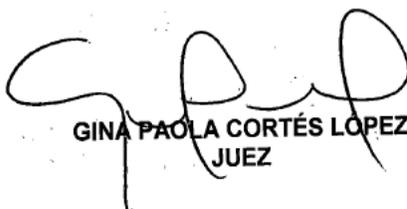
76001 4003 021 2021 00574 00

1. En atención al escrito que precede de la parte actora y dado que a la actualidad la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES no ha cumplido con lo ordenado en el Oficio No. 1558 del 09 de septiembre de 2021 -notificado electrónicamente el 13 de septiembre de 2021 a las 2:20 pm - que le puso en conocimiento lo ordenado en proveído del 30 de agosto de 2021, se le requiere para que informe lo pertinente a la mayor brevedad posible.

Téngase en cuenta han transcurrido más de dos años y cuatro meses sin noticia alguna.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



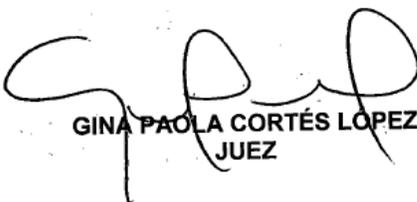
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2022 00577 00

1. En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora y dado que a la fecha la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – Sección Automotores no ha cumplido la orden dada en Oficio No. 1491 -notificado electrónicamente el 10 de julio de 2023- que le puso en conocimiento el contenido del proveído de 7 de julio de 2023, REQUIERASELE para que informe lo pertinente, ya que han transcurrido más de seis meses sin noticia alguna.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

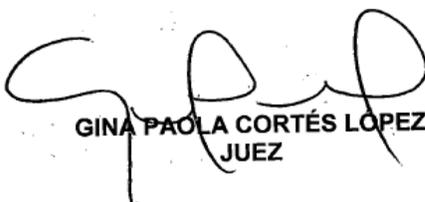
76001 4003 021 2022 00659 00

1. En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora y dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – Sección Automotores del Oficio No. 1492 -notificado electrónicamente el 10 de julio de 2023- que le puso en conocimiento lo ordenado el proveído del 07 de julio de 2023, REQUIERASELE para que informe lo pertinente a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin cumplimiento a la orden judicial.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

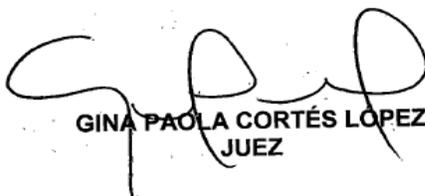
76001 4003 021 2023 00142 00

1. Teniendo en cuenta que la demandada aporta al proceso soporte de pago por la suma de capital contenida en el mandamiento de pago (\$862,450.00 - Archivo digital 100), póngase en conocimiento de ello a la demandante.

No obstante, se precisa al demandado que el valor pagado no cubre los intereses moratorios que a la fecha del pago ascendían a \$6.468, ni el de las agencias en derecho fijadas en \$52.000.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

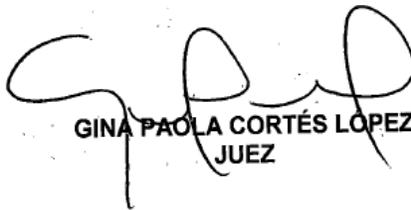
76001 4003 021 2023 00254 00

Aportadas las constancias de notificación efectuada al demandado LEONARDO JULIAN PINO TORRES, (archivo digital 031) en la dirección: Carrera 5 No. 9 -33 de esta ciudad, se encuentra que el citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., se agotó en debida forma, mientras que el aviso no será tenido en cuenta en cuanto en el comunicado judicial el apoderado actor informó a su contraparte que debe comparecer al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali siendo esta información incorrecta.

Así, procédase con la notificación por aviso en debida forma, certificando la entrega en el lugar de destino, del auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

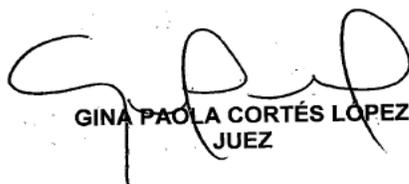
76001 4003 021 2023 00318 00

1. **AGRÉGUESE** a los autos el memorial allegado por la apoderada del demandante en el que acredita la notificación infructuosa del señor YERRY ALFONSO SALAZAR, en la dirección: Calle 34 No. 74 – 72 de esta Ciudad, en la que el operador Servientrega certifica “no sale no dejo celu para llamar” y “envió novedad de realizar cita previa se realiza tele mercado no hay respuesta efectiva”.

2. No obstante, previo a evaluar la notificación en mención, **REQUIÉRASELE** a la abogada intente la notificación con otra empresa de correo certificado en la que se determine con claridad si el destinatario reside o no en la dirección citada o se indique claramente la causal de devolución en caso de que no se lleve a cabo la entrega de la comunicación judicial al citado.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

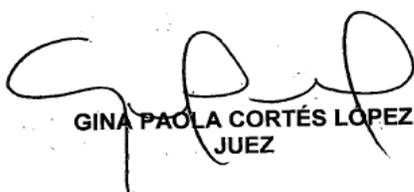


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00339 00

1. Incorpórese al plenario la constancia negativa de notificación remitida a la demandada Lina Adriana Muñoz Padilla en la dirección física carrera 41 # 53-03 de esta ciudad, bajo causal “...se realizan varias visitas en diferente horario y nadie atendió al mensajero...” (archivo virtual 037).
2. Adviértasele sobre lo ordenado en el numeral 3º del Auto fechado el 15 de diciembre de 2023, para que intente la notificación de su contraparte.

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00629 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No.1721 de fecha 14 de agosto de 2023, recibido en sus buzones virtuales el mismo día a las 1:27 PM. Lo anterior, ya que han trascurrido más de cinco meses sin que la orden judicial se cumpla.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad, adjuntando los archivos virtuales 004, 006 y 007.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00676 00

1. En atención a la petición que precede del apoderado actor, **OFÍCIESE** la POLICÍA NACIONAL –SIJIN –Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 1824 del 28 de agosto de 2023, recibido en su buzón mecal.sijin-aut@policia.gov.co; mecal.sijin@policia.gov.co en la misma fecha a las 2:45 PM. Lo anterior en cuanto han transcurrido más de cinco meses sin que se haya cumplido la orden judicial.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00716 00

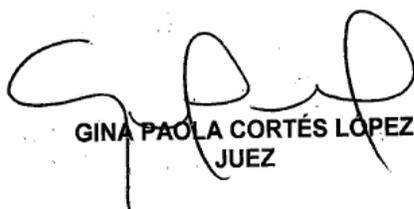
En atención al escrito allegado el 22 de enero de 2024 por el abogado demandante, en el que manifiesta *“me dirijo al despacho con el fin de manifestarle renuncia al recurso de reposición que se allegó el pasado día 18 del presente mes y año”*; por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 316 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el DESISTIMIENTO del recurso de reposición presentado por el abogado demandante, contra el Auto 12 de enero de 2024, notificado en estado virtual No. 003 del 15 de enero de 2024.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00716 00

En atención a los escritos que anteceden del endosatario en procuración y coadyuvado por el demandado, y de conformidad con el artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por SI S.A.S., identificada con el NIT. 890301753-9 contra LA HERRERA S.A.S. identificada con el NIT. 901202375-2 y el señor JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082916817, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. ORDÉNASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, a favor de la parte DEMANDANTE.

TERCERO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante.

Ordénesse al SECUETRE actuante en el proceso la entrega inmediata al demandado de los bienes a su cargo, así mismo infórmese a los jueces comisionados para el perfeccionamiento de secuestros, de la presente terminación.

Por Secretaría **OFÍCIESE** a quien corresponda.

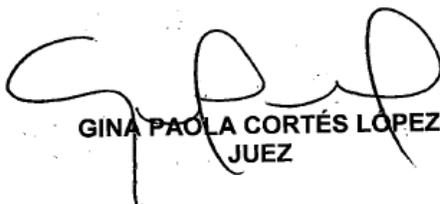
CUARTO. Se CONMINA a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días acredite la devolución del título valor -pagaré No. SN-, que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 624 del C. de Co., so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00728 00

1. AGRÉGUESE a los autos la constancia de notificación personal al demandado ALBERTO ERIS RODRIGUEZ PRIMO efectuada el 17 de diciembre de 2023 en la dirección: Carrera 23 No. 35 - 22 Barrio Montes de Barranquilla-Atlántico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. con resultado de entrega exitoso. (Archivo digital 027).

No obstante, la notificación intentada NO SURTIRÁ EL EFECTO ESPERADO, al habersele indicado al demandado en el comunicado judicial un tiempo de comparecencia de 05 días, cuando el otorgado debe ser 10, al practicarse la notificación personal en un municipio diferente a la sede del Juzgado.

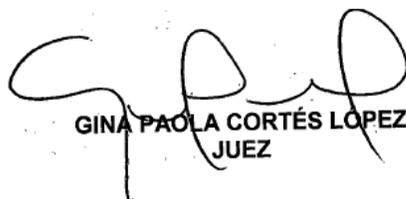
Practíquese la notificación en debida forma.

3. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada del Banco Av Villas respecto de la medida cautelar ordenada en contra del demandado, en el que informa:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00774 00

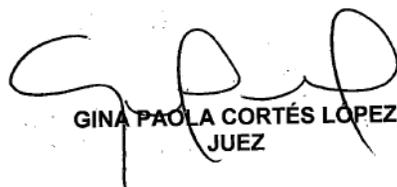
1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada de la entidad NUEVA EPS, en la que informa los datos de ubicación del demandado JESUS ANTONIO CASTRO REYES;

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	2435691	JESUS ANTONIO	CASTRO	REYES
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
DISTRITO CAPITAL	BOGOTA, D.C.	30/11/2020	ACTIVO	SUBSIDIADO
Direccion	Telefono	Correo		
DG 69 D SUR 14U 63	7730959	alixiris@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

A partir de lo anterior procédase a la notificación personal del demandado .

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00783 00

1. Previo a acceder a la solicitud de oficiar al acreedor hipotecario, se hace necesario que la parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No.370-507853, en el que conste el registro de la medida de embargo.

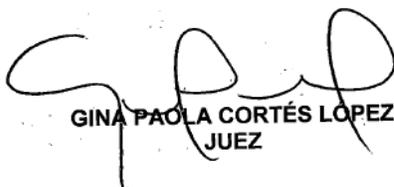
2. Agregar al plenario la información de notificación a la demandada Lina Johanna Diaz Quiceno en el correo electrónico linajana@hotmail.com, no obstante, previo a tenerla por notificada, la parte actora deberá acreditar la certificación o constancia de entrega en el buzón de destino.

Véase que en documento aportado solo se denota el nombre de los archivos adjuntos (archivo virtual 019). Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades.

3. Incorpórese a los Autos la constancia positiva de entrega del citatorio y aviso al demandado Charlie Andrés Hernández Hernández en la dirección: avenida 2AN No. 75HN-89, apartamento 504 A de esta ciudad, sin embargo, de la lectura del citatorio se evidencia que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., pues se indicó una calenda del Auto a notificar diferente a la real, siendo el correcto 07 de noviembre de 2023 y no, Auto No.5124 del 04 de diciembre de 2023 como se estableció.

4. Corolario de lo expuesto, REQUIERASE a la parte demandante para que surta la notificación de los demandados conforme la ritualidad legal.

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00886 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra de los demandados en el que informan:

- **Banco Caja Social:**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.975.183	MARIA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ	XXXXXXXX5809	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 31.975.183	MARIA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ	XXXXXXXX0818	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
PA 924.821.325			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Los demandados no tienen vinculo comercial con el Banco Bbva, Banco Unión, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco de W, Banco Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco Av Villas.

2. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ende, se le **REQUIERE** para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados MARIA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ y ANDRES EDUARDO SALVATIERRA SALTOS del Auto que libró mandamiento de pago.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente Auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00964 00

Agotado el trámite de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT. 890300279-4 contra JOSE ALBERTO SEGURA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144124898.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Segura Quiñonez, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$55.184.038) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número que respalda las obligaciones No. 4346600031372388 bajo la modalidad de “tarjeta Visa oro free” y No. 04530055062 bajo la modalidad de “Libranza”, adosado en copia a la demanda.

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal “a” desde el 15 de octubre de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído del 5 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó al demandado JOSE ALBERTO SEGURA QUIÑONEZ, el 14 de diciembre de 2023, remitiendo copia de la mencionada providencia, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica beto231989@gmail.com vista en el título valor pagaré suscrito por el demandado; sin que dentro del término legal hubiera presentado oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que el ejecutado no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$3.864.000.**

QUINTO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado, en las que informan:

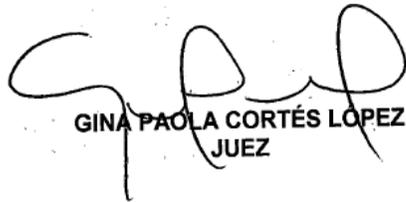
- **Bancolombia:**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ALBERTO SEGURA QUINONEZ - 1144124898	Cuenta Ahorros - - 6426	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

El demandado no tiene vinculo comercial con Banco Av Villas.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

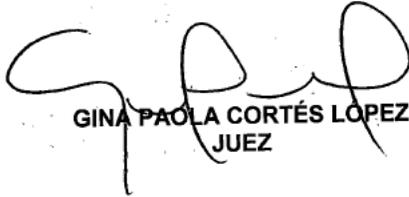
76001 4003 021 2023 00972 00

Dado que la parte actora, dentro del término legal, que vencía el 19 de enero de 2023, no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto inadmisorio calendado 19 de diciembre de 2023 y notificado por estado virtual No. 002 del 12 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA** la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Ahora bien, toda vez que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico informó que el procedimiento de negociación de deudas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora INDIRA LINETH VIDAL, quien había sido demandada en estas diligencias, se aceptó el 23 de enero de 2024, infórmese le del rechazo de esta demanda.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01060 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada del pagador COLPENSIONES, respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada, en la que informa:

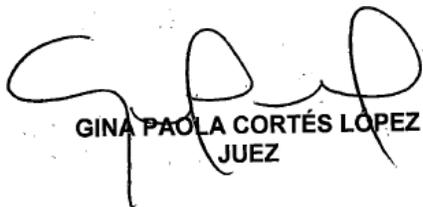
“...En respuesta a su oficio No 14 de fecha 15 de enero de 2024 emitido al interior del proceso No 7600140-03021202301060-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que en la nómina de Febrero de 2024, se aplicó el embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos de la señora DENCY CORTAZAR LEMOS con C.C 31466250, a favor de la COOPERATIVA COOPTECPOL con Nit 9002451116, dineros que serán puestos a disposición de la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012041021 del banco Agrario...”

2. De la revisión del expediente se evidencia que, en este proceso ejecutivo, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se le REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01064 00

1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro en bloque del establecimiento de comercio FEXTA SAS, identificado con matrícula No. 964497, que se ubica en la dirección Carrera 15 # 22 A – 15 de esta ciudad.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada de las siguientes entidades bancarias respecto de la medida cautelar decreta en contra de los demandados, en el que informan:

- **Banco de Occidente:**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-01-2024, recibido el día 21-01-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DIEGO ARMANDO MUNOZ TRIANA	94070991	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Los demandados no tienen vinculo comercial con Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Popular, Scotiabank y Banco Caja Social.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 01-Feb-2024
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00002 00

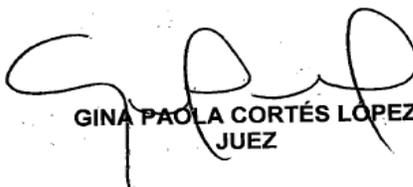
1. Teniendo en cuenta que, en la pretensión primera de la demanda, se solicita la declaratoria de responsabilidad por daños materiales ocasionados a la señora Casaran de González, INADMÍTASE la demanda, para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

a. Precise con claridad lo que se pretende bajo el rubro daños materiales y, en consecuencia, respecto de ellos dese cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.

2. Se reconoce al abogado Michael Martínez Pérez, como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00006 00

Teniendo en cuenta que desde la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 se dispuso de manera permanente como medio principal de acceso a la administración de justicia, el uso de las tecnologías digitales de información y las comunicaciones, y se estableció en su artículo 6° que las demandas y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos; el Despacho apelando al postulado de buena fe, la tramitará a partir de la copia del título valor aportado por el demandante.

No obstante, el documento podrá ser debatido por el demandado en las oportunidades legales que correspondan; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene del demandado, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de PEDRO NEL MOSQUERA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94496571 y a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, identificado con el NIT. 860051894-6 ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$20.528.000) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1905422562, adosada en copia a la demanda.
- b) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) por concepto de intereses de plazo.
- c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- d) Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado PEDRO NEL MOSQUERA VILLA, posea a cualquier título en las entidades financieras incluyendo NEQUI, relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$30.792.000).

- b) El embargo del vehículo motocicleta de placa OWA43E denunciado como propiedad del demandado PEDRO NEL MOSQUERA VILLA.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira, para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

- c) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado PEDRO NEL MOSQUERA VILLA, se encuentren en la Calle 83 C Calle 38 Conjunto N casa No. 8 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. En la práctica de la diligencia téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., sobre inembargabilidad de bienes.

Para la práctica de la diligencia SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, limitando la medida a la suma de (\$30.792.000).

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la comunicación respectiva deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali> de acuerdo al Parágrafo del Artículo 295 del C.G.P.

SÉPTIMO. El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Manuel Fabián Forero Parra, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los

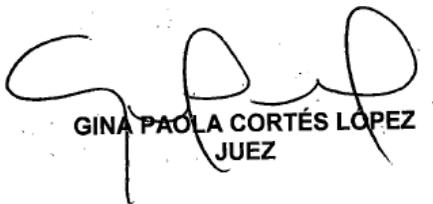
dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud, además recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

OCTAVO. Se reconoce personería al abogado Christian David Hernandez Campo, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 015 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Feb-2024

La Secretaria,